

Constancia: Del 22 al 28 de julio de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

Días Hábiles: 22,23,24,27 y 28 de julio de 2020

A Despacho para resolver. 6 de agosto 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00166- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 24 agosto 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 17 de julio de 2020 [folio 14 de este cuaderno], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – letras de cambio, es apta para tal fin [Folios 3-10 del cuaderno unico], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP., y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada

En cuanto a la letra de cambio LC-2112499741 por valor de \$3.000.000= [Folios 6 cd. único], no se libraré orden de pago en contra de Gloria Marcela Maya Gaviria, en virtud, a que revisado el título base de recaudo se logra demostrar que la apoderada Gloria Marcela Ballen Cerón no cuenta con facultad para adelantar proceso ejecutivo para el cobro, esto dado que, revisado el endoso en procuración efectuado por la tenedora del título en cuanto el documento de identidad de la persona que acepta el endoso corresponde al cc 41.93.921.

Dadas así las cosas, no se tiene certeza que a la persona que se le realizo el endoso para realizar el cobro de la letra de cambio que se quiere ejecutar a través de este proceso ejecutivo, sea a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón con CC. 41.933.921.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor Edgar Vásquez Valencia con cc 7.550.433 en contra de Gloria Marcela Maya con cc 41.957.167, por las siguientes

cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA
1	LETRA DE CAMBIO Ic-2115498447	\$ 2.500.000=	16-06-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	LETRA DE CAMBIO Ic-2112904344	\$ 1.500.000=	16-06-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	LETRA DE CAMBIO fl 5 cuad. único	\$ 1.300.000=	16-06-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	LETRA DE CAMBIO Ic-2113601481	\$ 2.000.000=	16-06-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	LETRA DE CAMBIO Ic-2114952995	\$ 5.000.000=	16-06-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	LETRA DE CAMBIO Ic-2115498448	\$ 5.500.000=	16-06-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

7	LETRA DE CAMBIO lc-2113668465	\$ 5.500.000=	16-06-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	Sobre costas se resolverá en su momento.			

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por la letra de cambio LC-2112499741 por valor de \$3.000.000= [Folios cd. único], por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devolver la letra de cambio LC-2112499741 por valor de \$3.000.000= sin necesidad de desglose a la parte actora.

CUARTO: Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte ejecutante al correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com o al teléfono 7412813, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos indicado en el numeral tercero anterior.

QUINTO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH.

